

## A LA FISCALÍA

D. Lorena Roldán Suárez, portavoz del grupo parlamentario Ciutadans del Parlamento de Cataluña y Carlos Carrizosa Torres, presidente del Grupo Parlamentario Ciutadans del Parlamento de Cataluña, en cumplimiento del deber de cualquier ciudadano de colaborar con las instituciones públicas encomendadas con la persecución de cualquier posible ilícito pongo en conocimiento de los siguientes **HECHOS Y FUNDAMENTOS**

1. Los Sres. Jordi Cuixart y Jordi Sánchez son dos reos condenados por delito grave de sedición en virtud de la sentencia firme del Tribunal Supremo número 459/2019 de 14 de octubre de 2019 en el marco de la causa especial 20.907/2017.
2. Tal y como los Sres. Cuixart y Sánchez manifestaron en el turno de última palabra del juicio de la causa especial 20.907/2017 los ahora ya reos de sedición, lejos de mostrar el más mínimo arrepentimiento de los graves delitos cometidos, se dirigieron expresamente a la Fiscalía para manifestar **que no se arrepentían de nada y que lo volverían a hacer**. De hecho, los reos Cuixart y Sánchez han reiterado que no asumen responsabilidad alguna y consideran injustos tanto los hechos probados, el procedimiento, el enjuiciamiento y la sentencia que les condena.

Asimismo, los condenados tampoco han pedido perdón por sus actos criminales.

3. Durante la instrucción y el enjuiciamiento de la causa especial 20.907/2017, tanto el Excmo. magistrado instructor como la Excma. Sala de Enjuiciamiento rechazó la procedencia de las reiteradas peticiones de libertad de los Sres. Cuixart y Sánchez tanto por el evidente riesgo de reiteración delictiva como por el cierto riesgo de fuga.
4. Tal y como apuntó en su auto también de 14 de octubre de 2019, el Excmo. Magistrado instructor de la causa, [la estrategia y funciones previstas en el Libro para la Transición Nacional] **pueden no haberse interrumpido con ocasión de la aplicación del artículo 155 de la Constitución y que parecen estar latentes y pendientes de nuevos impulsos, pues el propio Libro Blanco contemplaba -como se transcribirá posteriormente- que en la eventualidad de que la independencia no fuera consentida por el Estado, dado que la suspensión del autogobierno no podría tener carácter indefinido y mucho menos definitivo, la secesión se alcanzaría reanudando la desobediencia permanente al marco constitucional y legal y manteniendo una movilización ciudadana que terminaría por forzar al Estado a reconocer la nueva república.**

Las criminales conductas de los Sres. Cuixart y Sánchez pusieron en riesgo máximo y con violencia **conjunto de condiciones que permiten el normal desarrollo de la vida ciudadana en el marco convivencial de la organización democrática del Estado.** Es decir, pusieron en riesgo para todos los ciudadanos de Cataluña sus derechos y

libertades fundamentales a vivir en un marco de convivencia libre, pacífico y democrático.

5. Recientemente ha sido publicado en los medios de comunicación la concesión de un permiso penitenciario de salida a favor de los Sres. Cuixart y Sánchez por parte del Departamento de Justicia de la administración autonómica de la Generalitat de Cataluña.
6. Teniendo en cuenta que la concesión de cualquier permiso penitenciario no debería perjudicar ni las finalidades de la pena de prevención general y de prevención específica de la pena criminal ni tampoco el cumplimiento del mandato constitucional de reeducación y reinserción social. Asimismo, la concesión de permisos penitenciarios no es un derecho incondicional del reo, sino que está subordinada a la preparación en la vida en libertad con, al menos, la intención, siquiera, declarada de no volver a violar o atacar los bienes jurídicos dañados por las conductas criminales por las cuales se ha sido condenado.
7. La ausencia de arrepentimiento y la pública y notoria manifestación de reiterar sus conductas por parte de los Sres. Cuixart y Sánchez tiñe de dudosa razonabilidad legal la concesión de un permiso que se ajuste efectivamente a la persecución de los fines de la pena y a la preparación para vida en plena libertad de unos reos efectivamente reinsertables en la sociedad con el objetivo último de evitar la reincidencia delictiva.

Asimismo, teniendo en cuenta que la pena de privación de libertad de los condenados Cuixart y Sánchez es de 9 años y, por tanto, siendo muy alejada en el tiempo la fecha de íntegro cumplimiento de la pena, la concesión del mencionado permiso con el mero transcurso del mínimo legalmente exigible de la cuarta parte de la condena total unida a las anteriormente mencionadas circunstancias refuerzan los indicios de irrazonabilidad y no conformidad de la misma con los fines a los que responden tanto la pena en sí como los permisos penitenciarios.

De hecho, la exigencia del mínimo legalmente exigible de condena mínimamente exigible unida simultánea, notoria y públicamente a la ausencia de arrepentimiento y la manifestada voluntad de volverlo a hacer denotarían una clara voluntad de orillar y soslayar precisamente los requisitos y la finalidad reinsertadora de los mismos.

Al respecto, resulta inverosímil que dos condenados por sedición que lejos de mostrar todo tipo de arrepentimiento han mostrado pública y notoriamente su firme voluntad de reincidir hayan avanzado, en el mínimo tiempo transcurrido de la condena, en la necesaria reeducación y reinserción para que en su eventual vida en libertad no vuelvan a poner en peligro algo tan esencial el **conjunto de condiciones que permiten el normal desarrollo de la vida ciudadana en el marco convivencial de la organización democrática del Estado.**

En este sentido, es difícilmente subsumible en el seguimiento de una adecuada, continua y efectiva reinserción la ausencia de asunción por parte de los reos de la gravedad de la violación y el daño generado a los bienes jurídicos gravemente lesionados.

Correlativamente, cuesta creer en presencia de todas esas circunstancias en la razonabilidad objetiva de una valoración positiva de la ausencia de riesgo de reincidencia delictiva.

8. Es evidente que la concesión de permisos penitenciarios en contravención de las finalidades últimas de la pena y de la propia finalidad instrumental de dichos permisos o sin reunir sus requisitos de procedibilidad legal a unos condenados determinados en detrimento de lo que es legalmente exigible y exigido a cualquier otro condenado supondría una intolerable e injustificada vulneración del principio de igualdad constitucional. Se trataría de una vulneración especialmente grave en atención al ámbito punitivo en el que se enmarca y los derechos y bienes jurídicos implicados.

Además de esa vulneración, esa injustificada concesión de beneficios penitenciarios quebrantaría uno de los elementos esenciales del ámbito penitenciario consistente en el otorgamiento de recompensas en base a los actos que pusiesen de relieve el sentido de responsabilidad en el comportamiento personal.

Al respecto, no debe olvidarse que la concesión última del permiso a los reos Cuixart y Sánchez contaría con el *placet* de una persona, Sr. Armand Calderó i Monfort, que fue libremente nombrada por uno de los procesados fugados, Sr. Puigdemont, a propuesta de otro de los condenados firmes en la causa especial 20.907/2016, Sr. Carles Mundó i Blanch.

[https://dogc.gencat.cat/ca/pdogc\\_canals\\_interns/pdogc\\_resultats\\_fitxa/?action=fitxa&documentId=715539&language=ca\\_ES](https://dogc.gencat.cat/ca/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&documentId=715539&language=ca_ES)

Asimismo, es incontrovertible, público y notorio que las máximas autoridades políticas que encabezan la Administración Penitenciaria concedente del permiso a los Sres. Cuixart y Sánchez, además de estar actualmente ostentada por personas que comparten vínculos de intensa amistad y/o afinidad política con los mismos, comparten también con los reos la legítima aunque infundada opinión de que responsabilidad penal y los hechos probados, el procedimiento, el enjuiciamiento y la sentencia que condena a los mismos son todos injustos. Asimismo, comparten su voluntad de volver a protagonizar y participar de las conductas delictuales de los Sres. Cuixart y Sánchez.

Por todo ello, solicitamos al Ministerio Fiscal que:

1. Vele por el derecho fundamental de igualdad de todos los condenados a privación de libertad y en general de cualquier persona legalmente privada de libertad, garantizando que cualquier beneficio penitenciario concedido a los Sres. Cuixart y Sánchez como el anunciado permiso de salida reúne los requisitos de procedibilidad y materiales legalmente exigibles y, en especial, su adecuación a los fines de la pena a cumplir por los mencionados condenados en atención a las circunstancias efectivamente concurrentes en su conducta.
2. En su caso, recurra con las acciones y recursos disponibles en Derecho cualquier concesión de beneficios penitenciarios a los Sres. Cuixart y Sánchez que no reuniese los requisitos legalmente exigibles y/o que resultasen contrarios al principio de igualdad entre ciudadanos privados de libertad.

Barcelona, 15 de enero de 2020

Lorena Roldán Suárez  
Portavoz GP Ciudadans

Carlos Carrizosa Torres  
Portavoz GP Ciudadans